

(Diciembre 23)

Por el cual se reforma y adiciona el marcado con el número 42 de 1938, sobre CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL MUNICIPIO.

-----00000-----

El Concejo Municipal de Bucaramanga,  
en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artº 1º.- Los fondos de la Caja de Previsión Social, creada por Acuerdo número 42 de 1938, se compondrán de lo siguiente:

- a).- Del descuento del tres por ciento (3%) de los sueldos de los empleados municipales.
- b).- Del producto de las multas que se impongan a los empleados municipales por faltas en el servicio.
- c).- De los sueldos de los empleados que por cualquier motivo no tengan derecho a percibir, ya sea por licencias, enfermedades, u otras causas, siempre que durante el tiempo que éstas duren no sean reemplazados en sus cargos.
- d).- De las donaciones que se hagan a favor de la Caja.
- e).- De los auxilios nacionales o departamentales que puedan decretarse en beneficio de la Caja.
- f).- Del cincuenta por ciento (50%) de las cantidades que correspondan al Municipio por concepto de bienes ocultos.
- g).- De todo el producido proveniente de remates y venta de muebles, semovientes, materiales, útiles y enseres que por no prestar un servicio adecuado haga el Municipio; y
- h).- Del dos por ciento (2%) de las entradas municipales que no tengan destinación especial.

Artº 2º.- Los empleados de periodo fijo, elegidos por el Concejo, disfrutará de todos los beneficios de la Caja de Previsión Social establecidos por el Acuerdo número 42 de 1938.

Parágrafo: Los empleados Municipales cuyo nombramiento dependa del Gobernador, quedan incluidos en lo dispuesto por este artículo, pero el seguro de vida solo podrá hacerse por la equivalencia anual del sobresueldo que el Municipio les tiene asignado.

Artº 3º.- El derecho a los auxilios de que trata el Acuerdo número 42 de 1938, no podrá ser renunciado ni cedido por el agraciado, ni cambiado el beneficiario cuando se trate del seguro colectivo, estando designados como tales la mujer o los hijos legítimos o naturales del extinto, salvo que aquella haya dado lugar al divorcio o éstos se encuentren dentro de las causales 1ª, 2ª, 3ª y 5ª del artículo 1266 del Código Civil.

Artº 4º.- Serán de cargo de la Caja de Previsión Social de los Empleados del Municipio, los servicios médicos y las drogas suministradas a los empleados municipales afiliados a la Caja, siempre que la enfermedad no haya sido contraída por culpa del empleado y lo imposibilite para trabajar, caso en el cual la Junta resolverá lo conveniente.

Parágrafo: Será requisito indispensable para que los empleados tomen posesión de su cargo, que acompañen el certificado de sanidad, expedido por el Médico al servicio de la Caja de Previsión Social.

Artº 5º.- La Caja de Previsión Social del Municipio será administrada por una Junta Directiva integrada por dos Concejales designados por la Corporación y por un empleado del Municipio que el Concejo escoja dentro de una terna que le han de presentar todos los empleados municipales a fin de que éstos tengan su legítima representación en la Junta.

Parágrafo: Este artículo sustituye al número 2 del Acuerdo número 42 de 1938 y por consiguiente queda este derogado.



Artº 6º.- La Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de los empleados del Municipio queda facultada para tomar por su cuenta, o contratar con cualquiera de las Compañías legalmente establecidas, el seguro de vida de sus afiliados sin necesidad de someter el contrato a la aprobación del Concejo.

Artº 7º.- El Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social del Municipio, cuyo periodo será de un año, será el empleado ordenador de los fondos de la Caja de Previsión Social. Pero para la validez de las respectivas cuentas, será requisito indispensable el Visto Bueno del Alcalde.

Artº 8º.- El Alcalde, el Administrador de las Empresas Públicas Municipales y el Presidente de la Junta de Beneficencia, tendrán voz en las deliberaciones de la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social, pero no tendrán voto.

Artº 9º.- Los derechos concedidos por este Acuerdo y el 42 de 1938, prescribirán al año de causados en favor de la Caja de Previsión, a excepción del seguro de vida.

Artº 10.- En los términos del presente queda reformado el Acuerdo número 42 de 1938 y derogado el artículo 3º del mismo.

Artº 11.- El presente Acuerdo regirá desde su promulgación.

-----ooOoo-----

Expedido en Bucaramanga, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.



El Presidente del Concejo,

Alfonso Yañez

El Secretario,

Alfonso Yañez

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fué considerado y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.



El Presidente,

Alfonso Yañez

El Secretario,

Alfonso Yañez



RESOLUCION

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO, en uso de la atribución que le confiere el inciso c) del artº 21 del Acuerdo 42 de 1938,

R E S U E L V E :

- 1º.- Para tener derecho a los servicios de drogas a que se refiere el artº 4º del Acuerdo Nº 36 de 1939, los empleados municipales afiliados a la Caja, deberán comprobar:
    - a) que la enfermedad ha sido contraída en el servicio y sin culpa del empleado. Esta comprobación se hará con el certificado médico; y
    - b) que la enfermedad lo ha imposibilitado para trabajar. Esta comprobación se hará con el certificado del Jefe de la Oficina.
  - 2º.- Será de cargo de la Caja de Previsión Social de los empleados del Municipio la tercera parte del valor de las drogas suministradas a los empleados afiliados a la institución que hayan hecho las comprobaciones exigidas en el artº 1º de esta Resolución, cuyo costo total deberá ser comprobado con el certificado de la botica o droguería que despache la fórmula.
  - 3º.- La Junta se reserva el derecho de investigar el valor verdadero de las cuentas que se formulen por drogas, antes de ordenar su pago, y negará el reconocimiento de aquellas cuyos valores estén alterados.
  - 4º.- Cuando después de autorizado el pago de una cuenta por drogas, se comprobare que el empleado no era acreedor a este servicio, se ordenará al Tesorero el descuento del valor correspondiente del sueldo del empleado para reembolsarlo a la Caja, y se informará al respectivo superior para que éste, a su vez, imponga la sanción correctiva que el caso requiera.
- Sométase a la aprobación del H. Concejo y si lo fuere, désele cumplimiento.

Expedida en Bucaramanga, a 19 de diciembre de 1940

El Presidente,

*Luis F. Parra*  
Luis F. Parra

El Vocal,

*Joaquín Fonrodona Suárez*  
Joaquín Fonrodona Suárez

El Vocal-Secretario,

*Jorge Isaac Mestre*  
Jorge Isaac Mestre



CONCEJO MUNICIPAL.-  
PRESIDENCIA.-

APROBADA en sesión de la fecha la anterior RESOLUCION.

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

*Amos Banguas*